

C. Personal Eventual.

| PUESTO DE TRABAJO | PUESTOS | FUNCIÓN | RETRIBUCIONES |
|-------------------|---------|---------|---------------|
|-------------------|---------|---------|---------------|

| | | | |
|------------------|---|-------------------------------------------|-------------------------------|
| Asesor Servicios | 1 | Confianza / Asesoramiento, art.104, LBRL. | Según Decreto de Nombramiento |
| Técnico Asesor | 1 | Confianza / Asesoramiento, art.104, LBRL | Según Decreto de Nombramiento |

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Texto Refundido, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto General, contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Villa de Tegueste, a 21 de enero de 2014.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

A N U N C I O**1266****939**

En relación con el expediente incoado para la configuración de una Lista de Empleo en la categoría profesional de Agente de Empleo y Desarrollo Local, para prestar servicios en régimen laboral temporal en esta Administración, se ha dictado el Decreto nº 144/2014 de la Alcaldía Presidencia que resuelve la admisión de la aspirante Dña. María del Carmen Ramírez Melián (DNI nº 44724162H) como incluida en la lista definitiva de aspirantes admitidos en el proceso selectivo referido, con los mismos efectos administrativos ya dispuestos en el Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 054/2014 que aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, nombra miembros del Tribunal y establece fecha y lugar así como orden de llamamiento para el primer ejercicio de la fase de oposición.

Es todo cuanto se publica.

Villa de Tegueste, a 28 de enero de 2014.

El Alcalde-Presidente, José Manuel Molina Hernández.

VALVERDE**A N U N C I O****1267****936**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se hace público el Texto Refundido de la “Ordenanza Fiscal de la Tasa por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal”, cuyo acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2013, ha sido elevado a definitivo al no haberse formulado en el periodo de exposición pública de 30 días, reclamación o alegación contra el mismo, procediendo a su entrada en vigor tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el art. 17.4 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde, a 27 de enero de 2014.

El Alcalde, Juan Manuel García Casañas.

Anexo.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

I. Disposición general.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y siguientes, 20.3.g) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 6/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este M.I. Ayuntamiento de Valverde, establece la “Tasa por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del dominio público municipal”.

II. Hecho imponible.

Artículo 2. El Hecho Imponible.

1. El hecho imponible que origina la exigencia de esta Tasa son la utilización privativa o los aprovechamientos especiales del dominio público municipal, siguientes:

a) Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.

b) Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remodelación del pavimento o aceras en la vía pública.

c) Puestos o ventas con ocasión de fiestas.

d) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas.

e) Ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

f) Quioscos en la vía pública.

g) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e

industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográficos.

h) Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución, o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros semejantes, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

i) Ocupación de terrenos de uso público con contenedores destinados a escombros de obras.

j) Utilización de bienes de servicio público y terrenos de uso público con fines publicitarios.

III. Sujetos pasivos y responsables.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, todas las personas físicas o jurídicas, y las entidades que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular, mediante la ocupación de terrenos de dominio público local.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IV. Cuota tributaria.

Artículo 5. Devengo y Nacimiento de la Obligación.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial con cualquiera de los conceptos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley (8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 6. Fijación e importe.

1. El importe de las tasas previsto en esta Ordenanza se fijan tomando como referencia el valor que tendrá en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamientos especiales, como si los bienes afectados no fueran de dominio público y con arreglo a los criterios o parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada, tomando como bases los valores catastrales del suelo establecidos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y, en su defecto, el valor del terreno de los mismas entidades y análogas situaciones.

2. Cuando se trata de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellos consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1'5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas. Dichas Tasas son

compatibles con otras que puedan establecerse para la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de los que las mencionadas empresas deben ser sujetos pasivos, conforme a lo establecido en el artº. 23 de la Ley 39/1.988, de Haciendas Locales.

Artículo 7. Cuantía de las Cuotas Tributarias.

Las cuotas de las Tasas que se establecen, son las siguientes:

A/ Ocupación del subsuelo.

(Artículo 21.a/ de la Ordenanza).

| | Cuota |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 1. Cables subterráneos conductores de energía eléctrica de alta o baja tensión, por metro lineal o fracción, al año | 0,08€ |
| 2. Cajas de distribución o derivación de electricidad de alta o baja tensión, cada una al año. | 0,20€ |
| 3. Tuberías emplazadas en el subsuelo de la vía pública para la conducción de áridos, líquidos o gases, por metro lineal o fracción al año | 0,20€ |
| 4. Cámaras, conducciones y corredores subterráneos para usos industriales o particulares establecidos o que se establezcan en el subsuelo de la vía pública, por metro lineal o fracción al año. | 0,20€ |

B/ Apertura de calicatas o zanjas.

(y cualquier remoción de pavimentos o aceras)

(Artículo 21.b/ de la Ordenanza).

1. Reparación de pavimentos:

| | Cuota |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Por m2. de adoquinado con base de mampostería y rejuntado de cemento. | 8,25€ |
| Por m2. de adoquinado con base de mampostería y rejuntado de cemento. | 6,60€ |
| Por m2. de encallabuzado. | 6,60€ |
| Por m2. de pavimento de macadán asfáltico, con riego y sellado | 8,25€ |
| Por m2. de pavimento de mortero asfáltico. | 16,50€ |
| Por m2. de pavimento de tierra | 1,65€ |
| Por m2. de acera de cemento | 6,60€ |
| Por ml. de bordillo prefabricado de hormigón h-250, incluido solera, refuerzo y rejuntado. | 8,25€ |
| Por m2. de pavimento de hormigón h-200, incluida base granular | 8,25€ |
| Por m2. de acera con loseta hidráulica color gris | 8,25€ |

| | |
|-----------------------------------------------------------|--------|
| Por m2. de acera con loseta hidráulica de cualquier color | 16,50€ |
|-----------------------------------------------------------|--------|

Por lo que respecta a la construcción de trozos de vía pública por virtud de concesión, las bases y tipo de gravamen, serán las que de antemano se estipulen o las que resultaren una vez realizadas y liquidada la obra.

2. Zanjas, calicatas, hoyos, etc: Cuota

| | |
|-----------------------------------------------------------|--------|
| En aceras pavimentadas m2. o fracción. | 8,25€ |
| En calzadas pavimentadas por m2. O fracción. | 16,50€ |
| En aceras y calzadas no pavimentadas, por m2. o fracción. | 1,65€ |

Los solicitantes de licencia para abrir zanjas, calas o efectuar cualquier obra en la vía pública, vienen además obligados, dando cumplimiento a lo acordado por este Ayuntamiento, a depositar en la Caja Municipal, previamente a la concesión de la autorización, una fianza en metálico como prenda de que el pavimento quedará en iguales condiciones a como se hallaba. El importe de la fianza en cada caso y previamente a la concesión de la licencia, por la Oficina Técnica de obras de este Ayuntamiento, teniendo como base el Epígrafe de reparaciones de pavimentos.

C/ Puestos o ventas con ocasión de fiestas tradicionales.

(Artº. 2.c/ de la Ordenanza).

Cuota

| | |
|-------------------------------------------|-------|
| Puestos fijos o ambulantes, por m2. v día | 1,65€ |
|-------------------------------------------|-------|

D/ Ocupación de terrenos de uso público.

(Art. 2.d/ de la Ordenanza).

Cuota

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Por cada m2. o fracción de ocupación de la vía o suelo, con vallas, puntales anillas, andamios, u otras análogos al día o fracción | 0,40€ |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

E/ Ocupación de la vía pública con fines lucrativos.

(Art. 2.e/ de la Ordenanza).

Cuota

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 1. Por cada metro cuadrado ocupado y día. | 0,40€ |
| 2. Cuando existieran elementos que hicieran del uso del suelo uso privativo (uso común especial), la tarifa del punto 1 se incrementará en un 100% | |

F/ Quioscos en la vía pública.

(Art. 2 f/ de la Ordenanza).

La tarifa de los quioscos de propiedad municipal se fijará en el momento de la concesión reglamentaria, y en caso de no fijarse, se aplicará lo dispuesto en la siguiente letra E.

G/ Puestos en la vía pública.

(Art. 2 g/ de la Ordenanza).

Cuota

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 1. Quioscos y Puestos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Por m2. y trimestre o fracción. | 16,50€ |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 2. Quioscos o Puestos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. Por m2. y trimestre o fracción. | 16,50€ |
| 3. Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, por m2. y trimestre o fracción. | 16,50€ |
| 4. Quioscos de masa fría. Al trimestre. Por cada m2. y trimestre o fracción. | 24,75€ |
| 5. Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos, Por m2. y trimestre o fracción | 8,25€ |
| 6. Quioscos dedicados a la venta de flores. Por m2. y trimestre o fracción. | 8,25€ |
| 7. Quioscos dedicados a la venta y otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por m2. y mes o fracción. | 8,25€ |

H/ Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución, o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros semejantes, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

(Art. 2 h/ de la Ordenanza).

1. Las cuotas serán las siguientes:

Cuota

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al año. | 0,20€ |
| 2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada m2. o fracción al año. | 8,25€ |
| 3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una al año. | 0,20€ |
| 4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terreno de uso público. Por metro Lineal o fracción al año. | 0,08€ |

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 5. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año. | 0,08€ |
| 6. Cables de conducción eléctrica. Por cada metro lineal o fracción, al año. | 0,08€ |
| 7. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica, al año. | 0,08€ |
| 8. Ocupación del suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables, no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al año. | 0,16€ |
| 9. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al año. | 0,20€ |
| 10. Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste | 0,40€ |
| 11. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros. Por cada poste. | 0,20€ |

Nota: Si el poste sirva para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

| | Cuota |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 12. Por cada báscula, al año, | 8,25€ |
| 13. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada m2. O fracción, al año. | 16,50€ |
| 14. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al año | 16,50€ |

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 15. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m2. O fracción, al año. | 40,00€ |
| 16. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al año o fracción. | 40,00€ |

Notas: 1. Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

2. El abono de esta Tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

| | Cuota |
|------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 17. Suelo: Por cada m2. o fracción, al año. | 8,25€ |
| 18. Vuelo: Por cada m2. o fracción, medido en proyección horizontal, al año. | 40,00€ |

2. Cuando se trata de utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afectan a la generalidad o a una parte importante

del vecindario, el importe de aquellos consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1'5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas.

I/ Ocupación vía pública con contenedores de obra.

(Art. 2 i/ de la Ordenanza).

| | Cuota |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Por cada 1 m2. O fracción de ocupación de la vía pública con contenedores al día o fracción. | 0,40€ |

J/ Utilización bienes dominio publico fines publicitarios.

(Art. 2 j/ de la Ordenanza).

| | Cuota |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 1. Por cada una de las pancartas (max. 80x120 cm) por m2. o frac. y día o fracción. | 0,40€ |
| 2. Por cada cartel (max. 100x150 cm.) Por m2. O frac. y día o fracción | 0,40€ |
| 3. Por cada cilindro o análogo (max. 2mt. Alt.x1m2.) Por m3. o frac. y día o fracción. | 0,40€ |

Artículo 8. Normas de Gestión.

1. La gestión y cobro de las Tasas de que trata esta Ordenanza, se realizará por el Ayuntamiento.

2. Las tasas se exigirán desde que se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público, debiendo realizarse el pago previamente a la entrega de la licencia o autorización.

3. La utilización y aprovechamiento del dominio público municipal, que tenga un carácter regular y continuado, serán objeto de un Padrón que comprenderá todos y cada uno de ellos, exigiéndose el pago por adelantado el día primero de cada uno de los períodos señalados en las correspondientes Tarifas.

4. Las tasas se liquidarán y serán exigidas por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por todo el período señalado en las Tarifas.

5. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la utilización privativa o el apro-

vechamiento especial no tenga lugar, procederá la devolución del importe correspondiente.

6. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, acompañando los datos y documentos necesarios, que permitan concretar dicho aprovechamiento y determinar la cuota a satisfacer por el mismo. Una vez comprobados y verificado por los servicios técnicos de este Ayuntamiento, si se dieran diferencias se girará una liquidación complementaria de la ya realizada, que se notificará a los interesados para su ingreso.

7. No se consentirá ninguna utilización o aprovechamiento sin que previamente se haya obtenido la correspondiente licencia y abonado la cuota tributaria. El incumplimiento de este mandato podría dar lugar a la denegación de la licencia interesada, sin perjuicio del pago de la cuota y de las sanciones y recargos que procedan.

8. Las declaraciones de bajas (por renuncia o desistimiento) producirán sus efectos a partir del día primero del período siguiente al señalado en las correspondientes cuotas. Sea cual fuere la causa alegada en contrario, la falta de presentación de la declaración de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9 a). Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público municipal el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe; todo ello para el caso de que no hubiere acometido la reposición del dominio por sus propios medios con la dirección de este Ayuntamiento.

b) Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Estas indemnizaciones y reintegros no podrán ser condonados total ni parcialmente.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposiciones finales.

1. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas que resulten de aplicación a los mismos.

2. La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de dicha aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Valverde, a 27 de enero de 2014.

El Alcalde, Juan Manuel García Casañas.

VILLA DE ADEJE

Concejalía de Hacienda

Inspección Tributaria

ANUNCIO

1268

973

Anuncio relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de actuaciones administrativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18.12.03), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, o consta como desconocido y/o ausente en dicho domicilio o lugar, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria Local, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.